

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 6 de marzo de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

6583 *CORRECCION de errores de la Resolución número 1/1993, de 1 de febrero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dictan instrucciones, en relación con el procedimiento a seguir con los ingresos producidos en las Entidades que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia.*

Advertidos errores en el texto remitido de dicha Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 15 de febrero de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la disposición adicional (página 4668), donde dice: «... se realizarán de forma manual y en la "relación de ingresos" (anexo II), se seguirá cumplimentando con el formato hoy día vigente», debe decir: «... se realizarán de forma manual y la "relación de ingresos" (anexo II) se seguirá cumplimentando con el formato hoy día vigente».

En la página 4669, donde dice:

«Anexo II.

1. Autoliquidaciones: Agrupación 1», debe decir: «Anexo III, 1. Autoliquidaciones: Agrupación 1».

En el anexo VII (página 4673), en el recuadro destinado al abono en el Banco de España, donde dice: «Banco de España, sucursal de.....», debe decir: «Banco de España, sucursal de Recibí y abono en cuenta, salvo buen fin, cheque por la expresada cantidad al número».

6584 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 1 de febrero de 1993, de la Dirección del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dictan instrucciones en relación con las Entidades de depósitos que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la Instrucción cuarta, apartado d), página 5008, donde dice: «... en cuyo ámbito provisional esté ubicada la oficina que deba efectuar el ingreso», debe decir: «... en cuyo ámbito provincial esté ubicada la oficina que deba efectuar el ingreso».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6585 *ORDEN de 16 de febrero de 1993 por la que se convoca concurso de Proyectos de Formación en Centros.*

La formación del profesorado debe tener como objetivo prioritario la mejora de la función docente, tanto en lo referente a la actuación en el aula como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica de los ciclos, departamentos o seminarios. Ello supone la consideración del Centro docente como el primer núcleo de la formación permanente del profesorado, capaz de dar respuesta a las necesidades surgidas del análisis de la práctica docente.

Además, la formación en los propios Centros debe hacer posible la investigación en un proyecto común. La reflexión en torno a los procesos didácticos presentes en la dinámica de las aulas y los Centros docentes constituyen el eje central del proceso de formación que debe surgir de las necesidades y peculiaridades de cada claustro y equipo de profesores.

La Formación en Centros es una línea de actuación incluida tanto en los Planes de los Centros de Profesores como en los Planes Provinciales de Formación, en la que se ubican todas las actividades de formación dirigidas a intervenir sobre un Centro docente y sobre el profesorado de ese Centro en su conjunto.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto convocar el concurso de Proyectos de Formación en Centros en los siguientes términos:

Primero.—Se entiende por Proyecto de Formación en Centros el instrumento para atender las necesidades de formación de un equipo o grupo de profesores que imparte la docencia en un Centro docente y con el objetivo de mejorar la calidad de enseñanza en el mismo. Las propuestas de formación surgen por iniciativa de un equipo docente y se hacen explícitas en un proyecto común que es aceptado por el claustro.

Segundo.—Podrán participar en este concurso los Centros docentes, públicos y privados concertados, de las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, que impartan Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Idiomas, Enseñanzas Artísticas, Educación Especial, Educación Permanente de Personas Adultas, los Equipos Interdisciplinares y Centros procedentes del convenio con el Ministerio de Defensa.

Tercero.—Los proyectos serán propuestos por la mayoría del equipo docente cuando su objetivo sea formarse para poder elaborar el Proyecto Curricular o el Proyecto Educativo de Centro, y serán formulados en un proyecto común aceptado por el claustro y aprobado por el Consejo escolar.

Se podrá solicitar también un Proyecto de Formación intercentros en casos como los siguientes: centros docentes de Educación General Básica y Secundaria que deseen realizar conjuntamente el Proyecto Curricular de la Etapa de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y Centros incompletos de zona rural, etc. En estos casos se tendrá en cuenta que los Centros participantes tengan características similares en cuanto a organización y estructura, que las características geográficas de la zona permitan el trabajo conjunto y que un número excesivo de participantes no obstaculice la buena realización del Proyecto.

Cuarto.—Los Proyectos de Formación en Centros podrán girar en torno a los siguientes criterios de trabajo:

- a). Formación teórica y práctica de grupos de profesores para la elaboración de un Proyecto Educativo de Centro que pueda contemplar la definición de líneas educativas y metodológicas en el Centro, así como los aspectos de gestión, dirección y organización.
- b). Formación teórica y práctica de equipos docentes para la elaboración de Proyectos Curriculares.
- c). Formación teórica y práctica de equipos docentes para el desarrollo curricular:

1. Una o varias áreas con vistas a la implantación de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

2. Adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales y para programas de interculturalismo e integración de minorías.

3. Tratamiento de los temas transversales en el Proyecto curricular.

Quinto.—Cada Proyecto tendrá una duración de dos cursos académicos consecutivos. En casos excepcionales podrán tener una duración de un curso.

Sexto.—Se podrá proponer la flexibilidad del horario del profesorado de acuerdo a las necesidades del Proyecto. Esta flexibilización no supondrá reducción del horario lectivo. La Dirección Provincial aprobará la modificación horaria en el Centro previo informe positivo del claustro y del Consejo Escolar de cada centro participante. El Plan Anual del Centro recogerá las medidas adoptadas para posibilitar esta flexibilización.

Séptimo.—Las solicitudes y documentación complementaria serán presentadas en el Centro de Profesores a cuya demarcación pertenezca el Centro docente o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El Coordinador de cada Proyecto, a través del Director del Centro docente o de uno de los Directores, si participa más de un centro, deberá presentar:

- a) Solicitud según Anexo I.
- b) Relación de participantes según Anexo II.
- c) Acta en la que se recoge el conocimiento y el informe del Proyecto por el claustro de profesores. En el caso de que participe más de un centro, se remitirán también las actas de los respectivos claustros.
- d) Acta en la que se recoge la aprobación del Proyecto por el Consejo Escolar de cada centro participante.
- e) Proyecto de trabajo de acuerdo con el modelo del anexo III. En este Proyecto se determinarán las horas previstas (entre 60 y 100 por curso) para el desarrollo del mismo.

Toda la documentación, juntos con los informes que de cada Proyecto realice el Equipo Pedagógico del Centro de Profesores correspondiente, serán tramitados para su resolución a la Comisión Provincial de Formación.

Octavo.—El plazo de solicitud de los Proyectos de Formación en Centros será de treinta y cinco días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La selección, seguimiento y evaluación de los Proyectos se realizará por la Comisión Provincial de Formación, que podrá designar entre sus miembros una subcomisión para tal fin, en la que estarán al menos: El Jefe de la Unidad de Programas Educativos, el Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación o persona en quien delegue y todos aquellos directores de los Centros de Profesores en los que se hayan presentado Proyectos.

En el caso de la provincia de Madrid, el Director provincial podrá adecuar la organización de dicha Comisión en función de la división territorial de la mencionada provincia.

Décimo.—La Comisión Provincial de Formación, en el plazo de veinte días naturales a partir de la finalización de presentación de solicitudes, estudiará los Proyectos y efectuará la selección de acuerdo con los aspectos mencionados en la presente Orden y teniendo en cuenta los objetivos y prioridades establecidos en el Plan Provincial de Formación.

10.1 El número de Proyectos aprobados en cada provincia deberá establecerse considerando que la suma de éstos con los aprobados en convocatorias anteriores y que continúan desarrollándose no sobrepasen las cifras indicadas en la relación adjunta. El objeto de estas orientaciones es garantizar el apoyo necesario a cada Proyecto.

CEP módulo A. Número total de proyectos: Entre 5 y 8.

CEP módulo B. Número total de proyectos: Entre 4 y 7.

CEP módulo C. Número total de proyectos: Entre 3 y 5.

CEP módulo D. Número total de proyectos: Entre 2 y 4.

10.2 En el proceso de selección podrán realizarse entrevistas con los Coordinadores de los Proyectos, Directores de los Centros docentes y grupos de profesores, para aclarar aspectos de su contenido, estudiar y negociar, si procede, las condiciones en que se realizará su Proyecto: Recursos, organización horaria, etc.

10.3 Del proceso de selección se redactará el acta correspondiente, en la que se recogerá:

Título de los proyectos aprobados.

Presupuesto asignado a cada Proyecto.

Nombre del centro o centros participantes.

Centro de Profesores que le corresponde por adscripción.

Relación de participantes.

Organización horaria que pueda ser autorizada para cada Proyecto.

Número de horas anuales previstas para la realización del Proyecto.

Copias de los anexos I y II de cada Proyecto.

Este acta será enviada a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, número 28, sexta planta, 28014 Madrid.

Undécimo.—La aprobación definitiva de los Proyectos será realizada por la Dirección General de Renovación Pedagógica y se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—Transcurrido el primer año, el Coordinador del Proyecto presentará a la Comisión Provincial un informe de progreso y una vez finalizado el Proyecto una memoria final.

Asimismo, el Servicio de Inspección Técnica de Educación y el Centro de Profesores presentarán a la Comisión Provincial sendos informes de seguimiento transcurrido el primer año e informes finales al término del Proyecto.

Decimotercero.—Los Centros de Profesores ofrecerán apoyo técnico y administrativo así como asesoramiento para la elaboración y desarrollo de los Proyectos seleccionados, sin perjuicio de la colaboración que se establezca con otros servicios de la Administración educativa, u otras entidades.

Para el apoyo y asesoramiento al desarrollo de los Proyectos de Formación en Centros, los Centros de Profesores realizarán las siguientes tareas:

Colaborar con los Centros docentes en el diseño del Proyecto, si son requeridos por ellos.

Informar los Proyectos presentados por Centros docentes del ámbito del Centro de Profesores. Dicho informe deberá recoger la viabilidad del Proyecto, la adecuación de los recursos solicitados, la incorporación del Proyecto al Plan del Centro de Profesores, las líneas de revisión del Proyecto, si procede, etc.

Orientar en el desarrollo del trabajo, designando un Asesor responsable del seguimiento y que coordine, si se considera conveniente, la intervención de otros Asesores en el Proyecto.

Convocar una primera sesión de trabajo con los equipos docentes de los Proyectos seleccionados durante la primera quincena de junio.

Formar parte de la Comisión de evaluación y seguimiento de los Proyectos.

Gestionar la asignación económica y los recursos que necesitan los Centros docentes.

Expedir los certificados.

Decimocuarto.—La gestión económica de los Proyectos seleccionados se realizará por los Centros de Profesores, con cargo al presupuesto del Plan Provincial de Formación de cada provincia que lo distribuirá entre los Proyectos seleccionados según acuerde la Comisión Provincial de Formación. La documentación presentada para solicitar el Proyecto incluirá, como se especifica en el Anexo III, una previsión presupuestaria que no podrá superar las 500.000 pesetas para la duración total del Proyecto.

El desarrollo del Proyecto podrá generar los siguientes gastos:

Pago de ponentes.

Adquisición de material bibliográfico.

Desplazamientos (solamente en aquellos casos en que el Proyecto se realice entre centros de distinta localidad o cuando sea necesario para el desarrollo de alguna actividad propuesta).

Decimoquinto.—Las funciones de la Comisión Provincial de Formación para el seguimiento y evaluación de los Proyectos serán las siguientes:

a) Comunicar por escrito a los Centros docentes cuyos Proyectos han sido seleccionados, los términos y condiciones en que se ha realizado dicha selección.

b) Velar por que se cumplan las condiciones establecidas en la aprobación definitiva del Proyecto.

c) Promover la difusión de los materiales didácticos elaborado por los diferentes grupos de profesores, en el caso de que su interés así lo recomiende.

d) Recabar de los Coordinadores de cada Proyecto el informe de progreso y la memoria final, y de los Centros de Profesores correspondientes las actas de trabajo con el número de horas realizadas, así como los respectivos informes de seguimiento y finales realizados por el Asesor o Asesores encargados del Proyecto. Recabar del Servicio de Inspección Técnica de Educación los informes necesarios.

e) Informar a la Dirección General de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Formación del Profesorado, de la marcha de los diferentes Proyectos mediante:

Acta de selección definitiva.

Informe de seguimiento, que será un informe resumen de los tres presentados a la Comisión Provincial, realizado al término del primer curso escolar.

Informe final, que será un informe resumen de los tres presentados a la Comisión Provincial, realizado al término del Proyecto.

Toda aquella información que se considere necesaria o que sea requerida por esta Subdirección con el fin de tener un conocimiento más amplio de la experiencia.

f) Proponer a la Dirección General de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Formación del Profesorado, la suspensión de aquellos Proyectos que durante el seguimiento se comprobara que su desarrollo no es satisfactorio o no se atienen a los compromisos adquiridos.

Decimosexto.—El sistema de evaluación y emisión de certificados se ajustará a lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre de 1992).

Los certificados se emitirán por el Centro de Profesores encargado del apoyo, seguimiento y gestión de los recursos. Cuando el proyecto se haya organizado en dos años se podrá expedir un certificado por cada curso escolar de acuerdo con la Orden ministerial anteriormente citada.

Decimoséptimo.—La Subdirección General de Formación del Profesorado podrá dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Madrid, 16 de febrero de 1993.—P.D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica. Directores provinciales del Departamento.

ANEXO I

Modelo de solicitud

TITULO DEL PROYECTO:			
ADSCRITO AL CEP DE		PROVINCIA:	
DURACIÓN	Un año: <input type="checkbox"/> Dos años: <input type="checkbox"/>	PRESUPUESTO SOLICITADO:	
COORDINADOR/A	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
	DNI:	N.R.P.:	
	NOMBRE CENTRO TRABAJO:		
	C/.	Localidad:	
	D.P.	TELÉFONO:	

CENTROS PARTICIPANTES			NUMERO PROFESORES							
Un centro: <input type="checkbox"/>	Varios: <input type="checkbox"/>		Carácter		Total Claus-tro	Participantes en el Proyecto				
NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD		Pub.	Con.		EGB	Secundaria	I.B.	FP	Otro
TOTAL:										

CRITERIOS DE TRABAJO			
A	A1		
B	B1		
C	C1	C2	C3

Marcar con una X en el espacio en blanco situado debajo del criterio seleccionado

ORGANIZACIÓN HORARIA PROPUESTA:

ANEXO II

Relación de Profesores/as y Centro/s que participan en el Proyecto de Formación del Profesorado en Centros docentes, que se desarrollará en del al de 199 ..

Centro de Destino	Puesto ⁽¹⁾	Apellidos y nombre	DNI	NRP	Situación ⁽²⁾

En _____, a ____ de _____ de 199

El/La Director/a,

Fdo:

⁽¹⁾ Docente, Director, etc.

⁽²⁾ Situación: funcionario, interino, comisión de servicios, laboral.

ANEXO III

Guión para la elaboración del Proyecto

1. Análisis de la realidad del Centro.
2. Objetivos a los que responde el Proyecto.
3. Los contenidos objetos de trabajo y su relación con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular.
4. La Metodología de trabajo, las actividades de formación previstas y las modalidades de formación por el que se desarrollarán el Proyecto de Formación.
5. La temporalización: Período total para el desarrollo del Proyecto y distribución en fases anuales; tiempo aproximado asignado a cada modalidad de formación prevista.
6. El papel asignado a cada personal del Centro docente en el desarrollo del Proyecto.
7. La intervención de asesores externos.
8. Los recursos necesarios: Didácticos y organizativos.
9. Necesidades presupuestarias en conceptos de:
 - Pago de ponentes.
 - Adquisición de material bibliográfico.
 - Desplazamientos, sólo en los casos de Proyectos en centros de distinta localidad o para alguna actividad que así lo requiera.
 - Otros.
10. Criterios para la evaluación del Proyecto.

En a de de 199..
El Coordinador del Proyecto,

V.º B.º:
El Director del Centro,

(Sello)

ANEXO IV

Guión para los informes de progreso y seguimiento

1. Organización del Centro docente para realizar las tareas de formación.
2. Actividades de formación realizadas. Ajuste con la temporalización inicial.
3. Metodología.
4. Recursos materiales y humanos.
5. Evaluación y cambios necesarios en el Proyecto.
6. Informe de la persona que asesora el Proyecto desde el Centro de Profesores.
7. Informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

ANEXO V

Guión para la memoria final e informe final

1. Características generales y particulares del contexto en el que se ha desarrollado el Proyecto. (Coordenadas estructurales espaciales y temporales en las que se han desarrollado los acontecimientos.)
 2. Consecución de los objetivos del Proyecto:
 - Propuestos inicialmente.
 - Alcanzados al finalizar el Proyecto.
 3. Elementos personales que han participado en el Proyecto:
 - Profesores participantes que han recibido formación.
 - Profesionales e instituciones que han impartido o coordinado la formación.
 4. Actividades realizadas:
 - De formación: en el Centro docente.
 - en el Centro de Profesores.
 - en la Universidad.
 - en la Empresa.
- Número de horas realizadas.
Otras.

5. Cambios realizados en el Proyecto a lo largo de su puesta en marcha en cuanto a:

Objetivos.
Contenidos.
Actividades.
Metodología.
Recursos.

6. Síntesis del proceso de evaluación utilizado a lo largo del Proyecto.

7. Conclusiones: Logros del Proyecto e incidencia en el Centro docente.

8. Materiales elaborados (si los hubiera).

9. Actas de las reuniones de trabajo y de las actividades de formación a efectos de certificación y registro. En las actas deben aparecer todos los profesores que han terminado el Proyecto, así como las incidencias más relevantes. Conviene enumerar los profesores que no han terminado, las causas y el tiempo exacto que han permanecido realizando el Proyecto.

6586 RESOLUCION de 12 de enero de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se anula el título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica de doña María del Carmen Fernández Méndez, por extravió del original.

Por haber sufrido extravió el título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, expedido en 29 de abril de 1967, a favor de doña María del Carmen Fernández Méndez, al ser remitido por la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Lugo al Servicio de Títulos,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 12 de enero de 1993.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

6587 RESOLUCION de 3 de marzo de 1993, del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para el perfeccionamiento y movilidad temporal de personal investigador y otras acciones del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

El Programa de Promoción General del Conocimiento es un Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, integrado en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Su financiación y gestión ha sido encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Habiéndose ya anunciado las convocatorias del mencionado Plan Nacional para 1993, tanto en los Programas Nacionales como en el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento (PSPGC), sobre proyectos de investigación y otras acciones complementarias y con objeto de mantener la deseable continuidad y coordinación de las acciones iniciadas en años anteriores, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto hacer pública la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones para:

I. Estancias de investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España.

II. Movilidad temporal de personal funcionario, docente e investigador.

III. Programa «Salvador de Madariaga», de estancias temporales de personal funcionario, docente e investigador, en el Instituto Universitario Europeo.

IV. Convenio entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la «Royal Society» de Londres para el intercambio temporal de personal docente e investigador.

V. Premios «A. von Humboldt - J. C. Mutis» de investigación.

VI. Premios «A. de Betancourt - J. R. Perronet» de investigación.

VII. Organización de Congresos, cursos y seminarios de carácter científico o técnico.

La presente convocatoria se registrará por las siguientes:

Normas de aplicación general

1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

Los objetivos más destacables de la presente convocatoria son los de aumentar la calidad científica de la investigación básica y aplicada del Plan Nacional de I + D y el incrementar la participación, competitividad y capacidad de los recursos humanos del sistema español de Ciencia y Tecnología.

Esta convocatoria se complementa con la de los Programas Nacional y Sectorial de Formación de Personal Investigador.

2. Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificado por las Leyes 31/1990, de 27 de diciembre, y 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y para 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), respectivamente.

La Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

La Orden de 8 de noviembre de 1991 de subvenciones del Plan Nacional de I + D («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Su financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.782, del Programa 541A. Investigación Científica.

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el titular del Departamento en el plazo de un mes, desde la notificación, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27). No podrán ser objeto de recurso las decisiones de carácter estrictamente científico.

3. Solicitantes

3.1 Podrán presentar solicitudes todas aquellas personas con título de doctor o acreditada capacidad investigadora, pertenecientes a las plantillas científico-investigadoras de universidades y organismos de investigación con personalidad jurídica propia, que tengan capacidad suficiente de obrar y no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.

3.2 Las solicitudes tendrán que ser presentadas con la conformidad del representante legal del organismo al que esté adscrito el Profesor o investigador solicitante y que reúna los requisitos señalados en el punto anterior.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes, dirigidas al Director general de Investigación Científica y Técnica, contendrán los documentos que se indican en los anexos I a VII de la presente Resolución y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo.

4.2 Los modelos de impresos normalizados podrán obtenerse en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Subdirección General de Promoción de la Investigación, Servicio de Acciones Complementarias (calle Serrano, 150, planta 4.ª, 28006 Madrid).

4.3 Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente Resolución, se requerirá al investigador solicitante mediante la tarjeta de acuse de recibo, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con apercibimiento de que si así no lo hiciese, se archivará la solicitud de subvención sin más trámite.